



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°68-2018-CIP-CEN

Lima, 18 de diciembre de 2018

VISTO

El recurso apelación presentado el Ingeniero BERTIN MARTIN TEJADA TORDOYA, contra la Resolución N° 211-2018-CED LIMA.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 2 del REG-2018 los Procesos Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta principios y lineamientos fundamentales entre los que se encuentran La autonomía funcional y respeto a los Órganos Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco Estatutario y reglamentario vigente.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2018.

Que, el apelante, consigna como argumento de su recurso impugnativo que la Resolución N° 167-2018-CED-LIMA; contiene vicios procesales por cuanto declara que ninguna lista paso la valla mínima de 3,220 adherentes.

Que, el Tribunal Electoral Nacional emite la Resolución N° 029-2018-TEN, la cual en su parte considerativa advierte que, el criterio de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima CIP, respecto a la validación de las firmas de los adherentes presentados por las listas, no ha sido el pertinente, en razón que existen deficiencias, en cuanto al criterio de validación de firmas.

Que, precisa que cabe la aplicación supletoria del principio de presunción de veracidad, en donde se presume que los documentos presentados por los administrados responden a la verdad de los hechos. Asimismo, a fin de cautelar los intereses del CIP se recomienda aplicar la fiscalización posterior y de encontrarse irregularidades estas deberán ser comunicadas al órganos deontológico y al ministerio público para el inicio de las acciones correspondientes.

Que, en este orden de ideas el Tribunal Electoral Nacional resuelve aceptar la participación de las listas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los numerales del 1) al 7) del artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, y a su vez, hayan presentado en primer instancia el padrón de adherentes y cumpliendo con el número correspondiente al porcentaje mínimo requerido.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Que, el Tribunal Electoral Nacional, resolvió sobre el fondo, en su condición de órgano resolutor en última instancia electoral. Asimismo deberá tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 3° del REG-2018 se considera como fuente normativa para este proceso electoral las Resoluciones del TEN.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** El recurso apelación presentado por el Ingeniero BERTIN MARTIN TEJADA TORDOYA, contra la Resolución N° 211-2018-CED-LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

